

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
CINCO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día cinco de enero del año dos mil siete, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión

extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente:  
Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la radiodifusión pública, correspondiente al año dos mil siete. IV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil siete.-----

En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y a los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, cuarenta y siete, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, trigésima tercera, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones primera, segunda, setenta y uno, ochenta y uno, fracciones décima cuarta, décima sexta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; cuatro, cinco, seis, siete, ocho, veintiséis veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y siete, cincuenta y siete, fracción

cuarta, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, ochenta y siete, noventa, ciento veinticinco, fracción primera y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día cinco de enero del dos mil siete a las trece horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la radiodifusión pública, correspondiente al año dos mil siete. IV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil siete. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos, del licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática, del licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia, del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado

Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General, por lo anterior, señor Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Se informa que por ser una sesión con el carácter de extraordinaria no hay asuntos generales. Por lo que solicitaría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece, previo sorteo, el calendario de operatividad para el acceso de los partidos políticos a la Radiodifusión Pública, correspondiente al año dos mil siete. Si ustedes me permiten, con fecha trece de diciembre mediante el oficio CR diagonal ciento quince diagonal dos mil seis, la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, presidenta de la Comisión de Radiodifusión me envía un oficio acompañado de copia de la minuta de la sesión y copia del Calendario de operatividad para el acceso de los partidos políticos a la Radiodifusión Pública en

el año dos mil siete. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción segunda, cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;” y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima tercera, cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción segunda, cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos, dispone: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y

de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, establece: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radiodifusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo. El Director Ejecutivo de Organización Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, enuncia: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, refiere: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;” y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo

General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Décimo sexto.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo séptimo.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción cuarta, cita: “Radiodifusión”. Décimo octavo.- Que el artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para:” y la fracción décima, cita: “Elaborar el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo, para su aprobación”. Décimo noveno.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, se autorizó al Director General para que en su calidad de representante legal suscribiera un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado en el que participó el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año dos mil siete, mismo que con fecha seis de diciembre del año dos mil seis quedó signado entre ambas partes. Vigésimo.- Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis, se presentó el proyecto de Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil siete. Vigésimo primero.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establezca, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil siete, con la finalidad de regular la transmisión de sus programas en ejercicio de esta prerrogativa legal. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracciones segunda y tercera, treinta y cinco, fracción décima tercera, treinta y siete, fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta y ocho, fracciones octava y novena, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veinticinco, veintiséis, fracción cuarta, treinta y siete, fracción décima, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al establecimiento, previo sorteo, del Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil siete, el cual fue elaborado en la sesión de la Comisión de Radiodifusión de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral establece el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil siete, de conformidad con el sorteo realizado en la presente sesión, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a

que haya lugar y en términos del sorteo celebrado en la presente sesión. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. Damos fe. Si ustedes no tienen inconveniente, llevaríamos a cabo el sorteo, tengo aquí cinco esferas para cada uno de los partidos políticos en donde se encuentran las letras a, b, c, d y e, si gustan los voy mencionando y cada representante de partido pasará por su respectiva esfera. Doy cuenta con la presencia del licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional y si pasa por favor. Si me hace favor el licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática. Si me hace favor de pasar el licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia. Si me hace favor el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza. Como el representante del Partido Acción Nacional no se encuentra presente tomaré su esfera. Le pediríamos al representante del Partido Revolucionario Institucional nos dijera que la letra le toco. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional.- La letra B. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- La letra B. El representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática.- La letra A. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- La letra A. El representante de Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia.- La letra D. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- La letra D. El representante del partido Nueva Alianza. En el uso de la voz el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza.- La letra E. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- La letra E. La del Partido

Acción Nacional sería la letra C. Si no hubiere alguna observación o comentario. . . . Pasaría a la votación respectiva. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal dos mil siete. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales;

la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) cita: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas

electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que

en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera, cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del Órgano Interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones:”; la fracción segunda, cita: “Administrar su patrimonio”; la fracción tercera, dice: “Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley;” y en su fracción cuarta, reza: “Validar mancomunadamente con sus representantes ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, ordena: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas

y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente inciso a).- En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y clara la situación financiera del partido político”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.-

Que en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil tres, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización, el cual tiene por objeto establecer las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos públicos y privados de que disponen los partidos políticos, su contabilidad, así como la presentación de los estados financieros y su respectiva dictaminación; ordenamiento que da sustento y sirve de marco jurídico al Catálogo de Cuentas y Formatos materia del presente acuerdo. Décimo quinto.- Que en fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevó a cabo una reunión con los representantes de partidos políticos para dar a conocer el documento. Décimo sexto.- Que mediante oficio número DG diagonal mil diez diagonal dos mil seis de fecha siete de diciembre del año dos mil seis, el Director General remite al Presidente del Consejo General, el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el año dos mil siete, para someterlo a la aprobación del Consejo General en la primera semana del mes de enero. Décimo séptimo.- Que mediante oficio número P diagonal mil ciento treinta y cinco diagonal dos mil seis de fecha siete de diciembre del año dos mil seis, el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo remite a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda el documento denominado "Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil siete" a efecto de que se incluya como punto a tratar en el orden del día de la sesión a celebrarse en la primera semana del mes de enero de dos mil siete. Décimo octavo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal dos mil siete, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracciones primera y tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y siete, fracción primera, cuarenta y seis, fracciones segunda, tercera, cuarta; cuarenta y siete inciso a), cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de dos mil siete, que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de dos mil siete, remitido por el Director General y propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. Damos fe. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . Pasaría a la votación respectiva. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar

que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos a favor del presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión extraordinaria, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes. - - - - -

-----  
-----